



Recurso de Revisión en materia de Acceso a Datos Personales.

Expediente: **INFOCDMX/RR.DP.0227/2024**

Sujeto Obligado: **Policía Auxiliar**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a
una solicitud de Acceso a Datos
Personales
Expediente

INFOCDMX/RR.DP.0227/2024

Sujeto Obligado

Policía Auxiliar

Fecha de Resolución 16/10/2024



Palabras clave

Aportaciones, caja de previsión, ahorro para el retiro



Solicitud

Copias certificadas de documentación donde se vean reflejadas las aportaciones obrero patronales



Respuesta

Indicó que no era posible entregar dicha información toda vez que las transferencias de las aportaciones las realizan de forma general y no individual.



Inconformidad con la respuesta

No se hace entrega de la información requerida.



Estudio del caso

Del estudio se advierte que el sujeto obligado no dio atención a la solicitud y que cuenta con áreas que se encargan de procesar dicha información.



Determinación del Pleno

REVOCAR la respuesta.



Efectos de la Resolución

Deberá hacer entrega en copia certificada de las documentales en las que se aprecien los descuentos y retenciones que le fueron realizados al solicitante en el tiempo que laboró en esa institución.

De igual forma indique y especifique de que fecha a que fecha se ven reflejadas dichas aportaciones.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



Poder Judicial
de la Federación



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: POLICÍA AUXILIAR

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0227/2024

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO
GUERRERO GARCÍA.

PROYECTISTA: ALEX RAMOS LEAL Y CLAUDIA
MIRANDA GONZÁLEZ

Ciudad de México, a dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro.

RESOLUCIÓN por la cual, las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos integrantes del Pleno de este Instituto determinaron **REVOCAR** la respuesta emitida por la **Policía Auxiliar**, en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud de datos personales con el número de folio **090172524001071**.

CONTENIDO

ANTECEDENTES	4
I. Solicitud.....	4
II. Admisión e instrucción.	6
CONSIDERANDOS	9
PRIMERO. Competencia.	9
SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento.	9
TERCERO. Agravios y pruebas.	10
CUARTO. Estudio de fondo.	11
QUINTO. Orden y cumplimiento.	18
RESUELVE	19

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Datos:	Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
PJF:	Poder Judicial de la Federación.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Policía Auxiliar

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud.

1.1 Inicio. El trece de agosto de dos mil veinticuatro¹, la parte recurrente presentó su *solicitud* de derechos ARCO, vía la *Plataforma*, a la cual se le asignó el número de folio **090172524001071**, mediante el cual se requirió, en la **modalidad de copia certificada**, la siguiente información:

“Solicito se realice búsqueda electrónica y manual de manera minuciosa que me de acceso en copia CERTIFICADA de la siguiente información:

- 1.- Solicito el documento donde se vean reflejadas mis **aportaciones obrero patronal**.*
- 2.- Así mismo que se mencione y especifique de que fecha a que fecha se ven reflejadas dichas aportaciones.*

Mi nombre es: xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, mi CURP: xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, mi RFC: xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

Laboré del 27 de noviembre de 1995 al 03 de abril de 1997. Y formaba parte del 63 agrupamiento, grupo 1, destacamento 12 y número de placa 631173.

¹Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo manifestación en contrario.

Nota: Hago de su conocimiento que la constancia laboral se expidió el 23 de febrero del año 2012. Acreditare mi personalidad al momento de la entrega de la información, sin embargo, en archivo adjunto mando los siguientes documentos, favor de consultarlos

- a) *INE*
- b) *Solicitud baja*
- c) *Constancia Laboral*

Solicito se habilite una oficina la mas cercana a mi domicilio para la entrega de la información, mi domicilio es: xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

Establezco como medio de notificaciones mi correo electrónico el siguiente: xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx.. ...”(Sic).

1.2. Respuesta. El veintiuno de agosto, el *sujeto obligado*, notificó la disponibilidad de respuesta de derechos arco bajo el siguiente oficio:

***Oficio S/N, de fecha 21 de agosto,
suscrito por la Unidad Departamental de Comunicación social y Transparencia***

*“...
Le informo que se encuentra disponible la respuesta a su solicitud de Datos Personales, la cual puede acudir directamente a esta Unidad de Transparencia ubicada en Avenida Insurgentes Norte número 202, Colonia Santa María la Ribera, Alcaldía Cuauhtémoc, en la Ciudad de México, en un horario de 9:00 a 15:00 horas de lunes a viernes o comunicarse al teléfono 55 47 57 20, extensión 1016, presentando su credencial de elector...
”(Sic).*

***Oficio PACDMX/DG/JUDCST/2307/2024 de fecha 22 de agosto,
suscrito por la Unidad Departamental de Comunicación social y Transparencia***

*“...
xxxxxxxxxxxxxx
FOLIOS 090172524001071
PRESENTE*

*Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, 42, 46, 47, 49, 50, 76, 77 y 85 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, en relación con las funciones 11, 12, 15 y 16 del Manual Administrativo de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, correspondiente a la Jefatura de Unidad Departamental de Comunicación Social y Transparencia, derivado de la solicitud de Acceso de Datos Personales registrada con el folio 090172524001071 en la Plataforma Nacional de Transparencia, a través de las cuales se solicita a este Sujeto Obligado, lo siguiente:..
...”(Sic).*

SOLICITA	RESPUESTA
"SOLICITO SE REALICE BÚSQUEDA ELECTRÓNICA Y MANUAL DE MANERA MINUCIOSA QUE ME DE ACCESO EN COPIA CERTIFICADA DE LA SIGUIENTE INFORMACIÓN: 1.- SOLICITO EL DOCUMENTO DONDE SE VEAN REFLEJADAS MIS APORTACIONES OBRERO PATRONAL. 2.- ASÍ MISMO QUE SE MENCIONE Y ESPECIFIQUE DE QUE FECHA A QUE FECHA SE VEN REFLEJADAS DICHAS APORTACIONES. MI NOMBRE ES: [REDACTED] MI CURP: MI RFC: LABORÉ DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 1995 AL 03 DE ABRIL DE 1997. Y FORMABA PARTE DEL 63 AGRUPAMIENTO, GRUPO 1, DESTACAMENTO 12 Y NÚMERO DE PLACA [REDACTED] NOTA: HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE LA CONSTANCIA LABORAL SE EXPIDIÓ EL 23 DE FEBRERO DEL AÑO 2012. ACREDITARE MI PERSONALIDAD AL MOMENTO DE LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN, SIN EMBARGO, EN ARCHIVO ADJUNTO MANDO LOS	El Licenciado Enrique Barberena Pérez, Director de Finanzas de esta Policía Auxiliar, mediante oficio PACDMX/DERHF/DF/0877/2024, informa a esta Unidad de Transparencia lo siguiente: Que es la Subdirección de Recursos Humanos la que solicita periódicamente a esta Dirección de Finanzas de la Policía Auxiliar, llevar a cabo la elaboración de la Cuenta por Liquidar Certificada para el pago correspondiente al concepto de Aportaciones a la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, (CAPREPA), trámite que se lleva a cabo, mediante el proceso presupuestario que conlleva. En ese mismo orden de ideas y con referencia a su solicitud, le informo además que la dirección de Finanzas al realizar dicho trámite, lleva a cabo la transferencia de los recursos en FORMA GENERAL y no de FORMA INDIVIDUAL.
SIGUIENTES DOCUMENTOS, FAVOR DE CONSULTARLOS a) INE b) SOLICITUD BAJA c) CONSTANCIA LABORAL SOLICITO SE HABILITE UNA OFICINA LA MÁS CERCANA A MI DOMICILIO PARA LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN, MI DOMICILIO ES: [REDACTED] ESTABLEZCO COMO MEDIO DE NOTIFICACIONES MI CORREO ELECTRÓNICO EL SIGUIENTE: [REDACTED] (SIC)	Por tal motivo, le menciono que esta área a mi cargo está imposibilitada para proporcionar la documentación que avalaría cualquier aportación realizada en forma que usted lo requiere (por trabajador o trabajadora) directamente realizada a la CAPREPA.

1.3. Recurso de revisión. El veintiséis de agosto del año en curso, la parte recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, esencialmente por las siguientes circunstancias:

- No me entregaron la información existente en un expediente electrónico.

II. Admisión e instrucción.

2.1 Recibo. El veintiséis de agosto, por medio de la *Plataforma* se recibió el recurso de revisión que se analiza.

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento. El veintinueve de agosto, este *instituto* admitió a trámite el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *sujeto obligado*, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.DP.0227/2024** y ordenó el emplazamiento respectivo, toda vez que la recurrente acreditó su personalidad en el presente medio de impugnación.²

Asimismo, se les notificó a las partes la invitación para llevar a cabo una **audiencia de conciliación** señalada para **el día doce de septiembre del año en curso en un horario de 12:30 a 13:30 horas, a través de la plataforma digital zoom. Hecho lo anterior y toda vez que no se presentó manifestación alguna de las partes para llevar a cabo la referida audiencia**, se asentó lo que en derecho corresponde y se continuó con el trámite para culminar el proceso de instrucción.

2.3 Presentación de alegatos y diligencias. El nueve de septiembre, el *sujeto obligado* remitió a través de la *plataforma* el oficio **PACDMX/DG/JUDCST/2537/2024** de esa misma fecha suscrito por la Unidad de Transparencia, del cual se advierte que el sujeto rindió sus alegatos a por medio del oficio **PACDMX/DG/DERHF/DF/0933/2024**, en el que **esencialmente defendió la legalidad de su respuesta.**

**Oficio PACDMX/DG/DERHF/DF/0933/2024 de fecha 02 de septiembre,
suscrito por Subdirección de Recursos Humanos**

*Por este medio, me refiero a su Solicitud de Alegatos al Recurso de Revisión **INFOCDMX/RR.DP.0227/2024**, relacionado con el similar **No. PACDMX/DG/JUDCST/2225/2024**, de fecha 13 de agosto del presente año, mediante el cual, la persona solicitante de nombre [REDACTED], requirió Información de Acceso a Datos Personales a la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, con el número de folio **090172524001071**.*

*Al respecto, me permito informar que para el caso de esta Dirección de Finanzas se **reitera la respuesta** enviada con antelación mediante mi ocurso **PACDMX/DG/DERHF/DF/0877/2024** de fecha 15 de agosto del presente año, conforme lo expuesto y al respecto de esta respuesta se menciona lo siguiente:*

*Conforme lo anterior y refiriendo a la Solicitud de Alegatos al Recurso de Revisión **INFOCDMX/RR.DP.0227/2024** así como a la solicitud de Acceso a Datos Personales del*

² Dicho acuerdo fue notificado a las partes vía PNT, el treinta de agosto del dos mil veinticuatro.

recurrente **xxxxxxxxxx**, con número de Folio 090172524001071, me permito comentar lo siguiente:

Como se mencionó, la Subdirección de Recursos Humanos solicita periódicamente a esta Dirección de Finanzas de la Policía Auxiliar, llevar a cabo la elaboración de la Cuenta por Liquidar Certificada para el pago correspondiente a la elaboración de la Cuenta por Liquidar Certificada para el pago correspondiente al concepto de Aportaciones a la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, (CAPREPA), trámite que se lleva a cabo, mediante el proceso presupuestario que conlleva. Esta transferencia se lleva a cabo en FORMA GENERAL y no en FORMA INVIDIDUAL, como usted lo requiere.

*Por lo tanto, como se mencionó esta Dirección de Finanzas está imposibilitada para proporcionar alguna documentación oficial, **ya que no existe**, con el desglose, tal como Usted la requiere (por trabajador).*

2.6 Admisión de pruebas, alegatos y cierre y ampliación. El catorce de octubre se emitió el acuerdo a través del cual se tuvieron por presentados los alegatos remitidos por el *sujeto obligado*, dentro del término legal establecido para ello., plazo que corrió del, **dos al diez de septiembre**, dada cuenta la **notificación vía Plataforma el treinta de agosto**; y no se reportó promoción alguna por parte de la Unidad de Transparencia de este *Instituto* para tales efectos, ni en el sistema electrónico citado, en el plazo señalado.

Asimismo, dada cuenta del grado de complejidad que presenta el medio de impugnación que se analiza, de conformidad con lo establecido en el artículo 239 de la Ley de la Materia, se decretó la ampliación para resolver el presente recurso de revisión hasta por un plazo de diez días hábiles más.

Además, al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.DP.0227/2024**.

Circunstancias por las cuales, al haberse regularizado el funcionamiento de este *Instituto* es por lo que, el presente Recurso de Revisión es presentado ante el Pleno de este Órgano Garante para que se emita la presente resolución, por lo que, se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 y 253 de la *Ley de Transparencia*; 1, 2, 6, 7, 8, 41, 46, 50, 78, 79, 82 y 99 de la *Ley de Datos*, así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento. Al emitir el acuerdo de **diecinueve de agosto**, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 100 en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Datos*.

Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente tesis de jurisprudencia, emitida por el *PJF* que a la letra establece lo siguiente: **APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.**³

³“Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, Diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa. APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *sujeto obligado* no hizo valer causal de improcedencia alguna y este órgano colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por el artículo 100 de la *Ley de Datos* o su normatividad supletoria.

Por lo anterior, este Órgano Garante estima oportuno realizar el estudio de fondo del presente recurso a efecto de verificar si el *sujeto obligado* dio cabal cumplimiento a lo establecido por la *Ley de Datos*, la *Constitución Federal* y la *Constitución Local*.

TERCERO. Agravios y pruebas.

Para efectos de resolver lo conducente, este *Instituto* realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas por quien es Recurrente.

- *No me entregaron la información existente en un expediente electrónico.*

II. Alegatos y pruebas ofrecidas por el Sujeto Obligado.

El *Sujeto Obligado* presentó como pruebas.

- *Oficio S/N, de fecha 21 de agosto,*
- *Oficio PACDMX/DG/JUDCST/2307/2024 de fecha 22 de agosto*
- *Oficio PACDMX/DG/DERHF/DF/0933/2024 de fecha 02 de septiembre.*

III. Valoración probatoria.

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas **se analizarán y valorarán.**

Las pruebas documentales públicas, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, de aplicación supletoria, al ser documentos

expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de su competencia, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren, así como, con apoyo en la Jurisprudencia de rubro: **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”**⁴.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia. La cuestión para determinar en el presente procedimiento consiste en verificar si la respuesta emitida por el *sujeto obligado* se encuentra ajustada a derecho.

II. Marco normativo

La *Ley de Datos* establece, sobre los Procedimientos de Acceso a Datos Personales en sus artículos 8, 28, 29, 169 y 170, que quienes sean Sujetos Obligados deberán garantizar de manera efectiva y oportuna el cumplimiento de dicha Ley, entendiendo por estos a quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública, por lo que deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

Según lo dispuesto en el artículo 1° de la *Ley de Protección de Datos*, son sujetos obligados, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos.

⁴ Tesis: I.5o.C. J/36 (9a.). Novena Época. Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. “PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL” El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar las máximas de la experiencia, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común. Para su consulta en: <http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/160/160064.pdf>

Asimismo, señala que a efecto de que el *Instituto* esté en condiciones de revisar y verificar la información necesaria para comprobar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones de los sujetos obligados, éstos deben poner a disposición del Instituto toda clase de documentos, datos, archivos, información, documentación y la demás información que resulte necesaria, debiendo conservarla en original y/o copia certificada durante los términos que determinen las leyes y normas que regulan la conservación y preservación de archivos públicos.

Así, para el caso de los datos personales, los responsables de salvaguardar los datos personales no pueden proporcionarlos, salvo que exista consentimiento de los titulares o sus representantes o, para el caso de que éstos soliciten el acceso a dichos datos personales. De forma contraria, en el derecho de acceso a la información, la información que se solicita puede proporcionarse y circularse entre las personas solicitantes **sin consentimiento alguno**.

Como marco de referencia, la *Ley de Protección de Datos Personales*, señala que toda persona, por sí o a través de su representante, podrá ejercer los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición de sus datos personales en posesión de los sujetos obligados. El derecho de acceso se ejercerá por el titular o su representante.

Para el ejercicio de los derechos ARCO es necesario acreditar la identidad de la persona titular y, en su caso, la identidad y personalidad con la que actúe el representante.

Los requisitos que deben contener las solicitudes de derechos ARCO son: El nombre del titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones; los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante; de ser posible, el área responsable que trata los datos personales; la descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO; la descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular; y cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.

Tratándose de acceso a datos personales, la persona titular deberá señalar la modalidad en la que prefiere que éstos se reproduzcan. El responsable deberá atender la solicitud en la modalidad requerida por el titular.

Los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México establecen que la obligación de acceso de los datos personales se dará por cumplida cuando la persona responsable ponga a disposición del titular, previa acreditación de su identidad y, en su caso, la identidad y personalidad de su representante, los datos personales a través de consulta directa, en el sitio donde se encuentren, o mediante la expedición de copias simples, copia certificadas, medios magnéticos, ópticos, sonoros, visuales u holográfico, o cualquier otra tecnología que determine el titular.

Por lo anterior, la **Policía Auxiliar**, al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Datos*, detenta la calidad de *Sujeto Obligado* susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

III. Caso Concreto

Fundamentación de los agravios.

En primer lugar, el recurrente señala que le causa agravio la respuesta emitida por el *sujeto obligado*, toda vez que niega la existencia de la información requerida y por lo tanto se consideran estar imposibilitados para atender la *solicitud*

Precisado lo anterior, y partiendo del hecho de que el interés de la parte recurrente reside en obtener **copias certificadas del o los documentos donde se vean reflejadas sus aportaciones obrero patronal y que se mencione y especifique de que fecha a que fecha se ven reflejadas dichas aportaciones.**

Al respecto, para dar atención a dichos requerimientos, el *sujeto obligado* indicó a través de la Dirección de Finanzas que es la Subdirección de Recursos Humanos quien solicita periódicamente a dicha dirección llevar a cabo la elaboración de cuentas por liquidar certificada para el pago correspondiente por concepto de aportaciones a la caja de previsión de la Policía Auxiliar de esta ciudad, de igual forma señaló que realiza la transferencia de los recursos en forma general y no de forma individualizada, por lo que se encuentra imposibilitado de proporcionar las documentales solicitadas.

Pronunciamientos con los cuales, a consideración de quienes resuelven el presente medio de impugnación, **no se puede tener por totalmente atendida la solicitud que nos ocupa**, ello de conformidad con lo siguientes razonamientos.

En primer lugar, del análisis realizado a la respuesta emitida por el *sujeto obligado* podemos advertir que este señaló estar imposibilitado para proporcionar las documentales requeridas por el hoy recurrente, las cuales consisten en todas aquellas en las que se puedan observar las retenciones que le fueron realizadas por concepto de aportaciones obrero patronales, además de solicitar se le señale de que fecha a que fecha se ven reflejadas dichas aportaciones.

En ese sentido, el *sujeto obligado* manifiesto a través de la Dirección de Finanzas que dicha imposibilidad radica principalmente en que las transferencias realizadas por concepto de aportaciones a la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, (CAPREPA) se llevan a cabo en forma general y no de forma individualizada, por lo tanto señaló que está imposibilitada para proporcionar alguna documentación oficial ya que no existe con el desglose requerido por la persona recurrente.

Ahora bien, del Manual Administrativo del *sujeto obligado*⁵ señala que a la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos y Financieros le corresponde, entre otras funciones, administrar el capital humano de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, asegurando sus remuneraciones y prestaciones.

A la Subdirección de Recursos Humanos le corresponde, entre otras funciones, la de aplicar la integración de las percepciones y deducciones del personal de la Policía Auxiliar, correspondientes a los diferentes pagos que se generen con motivos de su ingreso, permanencia y separación.

A la **Jefatura de Unidad Departamental de Nómina** le corresponde integrar el conjunto de percepciones, deducciones del personal Administrativo y Operativo de la Policía Auxiliar, en el Sistema Interno de Nómina, con el propósito de emitir el pago correspondiente de sus haberes optimizando tiempos y recursos asignados; actualizar la información para la elaboración de la nómina) las séptimas, tablas de grado, jerarquías claves de cobro, salario mínimo, tabla de Impuesto Sobre Renta), con la finalidad que en cada quincena sean correctos sus haberes; identificar la aplicación de las incidencias del personal administrativo y operativo, con el propósito de integrar los descuentos y ajustes necesarios para el pago de la nómina y aplicar las percepciones y deducciones de los diversos conceptos que se procesan fuera del Sistema Interno de Nómina.

También le corresponde administrar la base de los datos del pago de prestaciones para su correspondiente aplicación en el Sistema Interno de Nómina; gestionar los procesos referentes a la aportación patronal al Sistema de Ahorro para el Retiro del personal de la Policía Auxiliar; realizar los cálculos y enterar al Gobierno Central de los impuestos correspondientes por los pagos realizados de sueldos, salarios y prestaciones (Impuesto sobre nómina e impuesto sobre la renta); efectuar el timbrado electrónico por los pagos de sueldos y prestaciones realizados al personal.

⁵ Disponible para su consulta en <https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/669/048/ff6/669048ff63862900575548.pdf>

Asimismo, le corresponde actualizar haberes conforme a la contratación/recontratación y/o modificación de las y los Usuarios; recibir las nóminas, los recibos de los haberes y prestaciones del personal adscrito a esa Institución y atender las solicitudes del personal Operativo y Administrativo que ingresan a través del Sistema de Ventanilla Única.

En ese sentido de las funciones anteriormente mencionadas, podemos advertir que hay áreas con atribuciones para pronunciarse al respecto, como lo es principalmente **la Jefatura de Unidad Departamental de Nómina**, ya que tiene la obligación de integrar el conjunto de percepciones, deducciones del personal Administrativo y Operativo de la Policía Auxiliar, en el Sistema Interno de Nómina, con el propósito de emitir el pago correspondiente, de gestionar los procesos referentes a la aportación patronal al Sistema de Ahorro para el Retiro del personal de la Policía Auxiliar y aplicar las percepciones y deducciones de los diversos conceptos que se procesan fuera del Sistema Interno de Nómina.

Por lo anterior, y con fundamento en la citada normatividad, podemos advertir que en los recibos de pago de nómina vienen desglosadas entre otros conceptos las deducciones realizadas por el sujeto obligado a razón de aportaciones patronales de ahorro para el retiro, de los elementos de esa corporación. Situación por la cual las y los Comisionados integrantes de este pleno arriban a la firme conclusión de que el sujeto se encuentra en posibilidades de realizar una nueva búsqueda exhaustiva de la información y en su caso atender los 2 puntos que conforman la *solicitud* que se analiza.

Para dar sustento a lo anterior, se estima oportuno citar **como hecho notorio** el criterio determinado por éste Pleno de este Órgano Garante en la resolución emitida por la ponencia del Comisionado Presidente, el Doctor **Arístides Rodrigo Guerrero García**, en el expediente **INFOCDMX/RR.DP.0162/2024**, **por unanimidad del Pleno en la sesión ordinaria celebrada el diecisiete de julio de dos mil veinticuatro**, y de conformidad con el primer párrafo del artículo 125 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y el diverso 286 del *Código*, ordenamientos de aplicación supletoria a la ley de la materia lo anterior, en virtud de las siguientes consideraciones:

- En la Resolución del citado recurso, el pleno determino **Modificar** la respuesta, ordenando que se atendiera la solicitud respecto a cuánto dinero entregó esa Corporación de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México de forma quincenal de las aportaciones obligatorias del 8% sobre mi quincena, en conjunto con el 17.75% que correspondió a esa Corporación de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, durante los años 2002 al 2021.

Ante todo el cúmulo de argumentos lógico-jurídicos expuestos en el presente considerando, se concluye que la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* no se encuentra ajustada a la normatividad, circunstancia que se encuentra vinculada con lo previsto el artículo 6º de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, fracción **VIII**, respecto a que todo acto emitido por la Autoridad competente para que se encuentra revestido de certeza jurídica debe de estar debidamente fundado y motivado.

Es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables al caso concreto, además de expresar los motivos por los cuales el proceder del *Sujeto Obligado* encuadra lógica y jurídicamente, dentro de la norma circunstancia que en la especie ocurre respecto al fundamento legal utilizado por el sujeto de mérito, más no así por cuanto hace a la motivación con la que pretende dar atención a la *Solicitud* que nos ocupa, ya que como ha quedado expresado en líneas precedentes la misma no fue realizada apegada a derecho.

Al respecto, es importante citar la siguiente jurisprudencia emitida por el *PJF*: **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. LA DIFERENCIA ENTRE LA FALTA Y LA INDEBIDA SATISFACCIÓN DE AMBOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES TRASCIENDE AL ORDEN EN QUE DEBEN ESTUDIARSE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN Y A LOS EFECTOS DEL FALLO PROTECTOR**".⁶

⁶ Registro No. 170307. Localización: Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVII, Febrero de 2008. Página: 1964. Tesis: I.3o.C. J/47. Jurisprudencia. Materia(s): Común. FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. LA DIFERENCIA ENTRE LA FALTA Y LA INDEBIDA SATISFACCIÓN DE AMBOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES TRASCIENDE AL ORDEN EN QUE DEBEN ESTUDIARSE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN Y A LOS EFECTOS DEL FALLO PROTECTOR. La falta de fundamentación y motivación es una violación formal diversa a la indebida o incorrecta fundamentación y motivación exige la expresión de ambas en los actos de autoridad puede revestir dos formas distintas, a saber: la derivada de su falta, y la correspondiente a su incorrección. Se produce la falta de fundamentación y motivación, cuando se omite expresar el dispositivo legal aplicable al asunto y las razones que se hayan considerado para estimar que el caso puede subsumirse en la hipótesis prevista en esa norma jurídica. En cambio, hay una indebida fundamentación cuando en el acto de autoridad sí se invoca el precepto legal, sin embargo, resulta inaplicable al asunto por las características específicas de éste que impiden su adecuación o encuadre en la hipótesis normativa; y una incorrecta motivación, en el supuesto en que sí se indican las razones que tiene en consideración la autoridad para emitir el acto, pero aquéllas están en disonancia con el contenido de la norma legal que se aplica en el caso. De manera que la falta de fundamentación y motivación significa la carencia o ausencia de tales requisitos, mientras que la indebida o incorrecta

Respecto del citado artículo 6, se entiende en su fracción X, que hace alusión a los principios de congruencia y exhaustividad, por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto.

En el mismo sentido, se ha pronunciado el *PJF* en la siguiente Jurisprudencia: **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS”**.⁷

En consecuencia, este *Instituto* adquiere el grado de convicción necesario para determinar que resulta **fundado** el **agravio** hecho valer por la parte recurrente al interponer el presente recurso de revisión, ya que, **no hizo entrega de las documentales requeridas**.

IV. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del *sujeto obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Datos*.

QUINTO. Orden y cumplimiento.

I. Efectos. En consecuencia, por lo expuesto en el Considerando que antecede y con fundamento en el artículo 99, fracción III, de la *Ley de Datos*, resulta procedente **REVOCAR** la respuesta emitida para ordenar al *Sujeto Obligado* que emita una nueva en la que:

fundamentación y motivación entraña la presencia de ambos requisitos constitucionales, pero con un desajuste entre la aplicación de normas y los razonamientos formulados por la autoridad con el caso concreto. La diferencia apuntada permite advertir que en el primer supuesto se trata de una violación formal dado que el acto de autoridad carece de elementos ínsitos, connaturales, al mismo por virtud de un imperativo constitucional, por lo que, advertida su ausencia mediante la simple lectura del acto reclamado, procederá conceder el amparo solicitado; y en el segundo caso consiste en una violación material o de fondo porque se ha cumplido con la forma mediante la expresión de fundamentos y motivos, pero unos y otros son incorrectos, lo cual, por regla general, también dará lugar a un fallo protector, sin embargo, será menester un previo análisis del contenido del asunto para llegar a concluir la mencionada incorrección.

⁷Novena Época. Registro: 178783. Instancia: Primera Sala. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108. “CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados”.

Deberá hacer entrega en copia certificada de las documentales en las que se aprecien los descuentos y retenciones que le fueron realizados al solicitante en el tiempo que laboró en esa institución.

De igual forma indique y especifique de que fecha a que fecha se ven reflejadas dichas aportaciones.

II. Plazos. La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte Recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 99 de la *Ley de Datos*.

Asimismo, el *sujeto obligado* cuenta con un plazo de tres días hábiles para hacer del conocimiento de este *Instituto* el cumplimiento a este fallo, de acuerdo con el artículo 107 de la *Ley de Datos*.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 99, fracción III, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por la **Policía Auxiliar** en su calidad de Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 106 y 107 de la *Ley de Protección de Datos Personales*, se instruye al *sujeto obligado* para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, en el plazo señalado para ello.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 105 de la *Ley de Protección de Datos*, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte Recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.ponenciaguerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.